



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sábado 22 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.--Núm. 141

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 103

Hallándose imposibilitado por su mal estado de salud D. José Plaza, para continuar desempeñando la plaza de Subdelegado de Medicina del partido de Avilés, por cuyo motivo ha presentado la renuncia de dicho cargo que le ha sido admitida por este Gobierno, he acordado nombrar con carácter de interino y sin perjuicio de lo que en su día me proponga la Junta provincial de Sanidad, al Profesor Médico D. Rafael Suárez Estrada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del presente BOLETIN, á fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde que la presente aparezca inserta, puedan solicitarla en propiedad los que se creyeren con derecho á desempeñarla, para lo cual remitirán sus instancias documentadas á este Gobierno.

Oviedo 21 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

(R. al núm. 1.014).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

RECONOCIMIENTOS

Concejo de Mieres

17 al 24 de Junio de 1895

«Demasia á Mariana», (número 10.586), carbón, sita en el valle de Duró. Solicitada por D. José María Alvarez Pedrosa, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres».

Linda con las concesiones «Mariana», «Demasia á Justina», «Justina», «Zagala», «Rabiada», «Robinson», «Perpétua» y «Manola».

18 al 25 de id.

Concejos de Siero y Nava

«2.ª Demasia á Inconstante», (nú-

mero 10.546), carbón. Solicitada por D. Francisco de la Fuente, como apoderado de la Sociedad minera «La Fraternidad».

Linda con las concesiones tituladas «Inconstante», «Nueva», «Coto la Cruz 5.ª», «Dorotea», «María Angela», «Esperanza», «2.ª Barcelonesa», «Gitana» y «Consuelo segunda».

DEMARCAACIONES

Concejo de Nava

19 al 26 de Junio

«Josefa», (núm. 10.502), carbón, sita en Burullosa, parroquia de Santo Tomás. Registrada por don José Argüelles, vecino de Bimenes.

Linda con las concesiones «Luisa» y «La Primera Abundancia».

Concejo de Langreo

20 al 27 de id.

«Fresnosa», (núm. 10.511), carbón, sita en Tras de la Sierra, parroquia de Ciaño. Registrada por D. Benito Diaz, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón».

Linda con las concesiones «Madruga» y «San Luis».

Concejo de Oviedo

21 al 28 de id.

«Esperanza», (núm. 10.518), hierro, sita en Mallain y Reguera de Llagos, parroquia de Olloniego. Registrada por D. Manuel Muñiz Castañón, vecino de Baiña, Mieres.

22 al 29 de id.

«Josefina 1.ª», núm. (10.522), carbón, sita en la Campona, parroquias de Olloniego y La Rebollada. Registrada por D. Julio Bertrand, vecino de Mieres.

Linda con las concesiones «Corra del Canto», «Corza» y «Cuaña».

23 al 30 de id.

«Josefina 2.ª», (núm. 10.523), carbón, sita en Tras la Llosa, parroquia de Olloniego. Registrada por el mismo que la anterior.

Linda con las concesiones «Dos Amigos» «Corza», «Argayos» y «San Tirso».

24 de id. al 1.º de Julio

«Josefina 3.ª», (núm. 10.524), carbón, sita en monte del Mallado, parroquia de Olloniego. Registrada por el mismo que las dos anteriores.

Linda con las concesiones «Dos Amigos», «Añadida» y «Sola».

26 de id. al 3 de Julio

«Catalina», (núm. 10.532), hierro sita en prado Caborno y castañedo Castiello, parroquia de San Andrés, de Trubia. Registrada por D.ª Catalina Arias de Velasco, viuda de Argüelles, vecina de Oviedo.

Linda con la concesion «Argüelles».

Concejos de Aller y Lena

Días 4 y siguientes de Julio

«Ramoncita», (núm. 10.451), carbón, sita en Pico Alcor, las Forcas y otros parajes, parroquias de Nembra, Murias, Parana y Congostinas. Registrada por D. Francisco de la Fuente, como apoderado de D. Ramón Gutiérrez.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del artículo 31 de la ley de Minas vigente y á los efectos que expresan los artículos 40 y 45 del reglamento para la aplicación de dicha ley.

Oviedo 14 de Junio de 1895.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

Habiendo sido renunciadas las concesiones mineras de carbón tituladas «Primera Carrilana», (número 9.650) y «Segunda Carrilana», (núm. 9.653), de 10 y 12 hectáreas respectivamente: de extensión superficial, sita en término municipal de Siero; las de hierro nombradas «La Umbria» (núm. 9.568), de 6 hectáreas, sita en la parroquia de Serin, concejo de Gijón y «La Cepada» (núm. 9.891), de 8 hectáreas, sita en término municipal de Carreño, y la de manganeso nombrada «Argallada» (núm. 9.985), de 12 hectáreas, sita en el concejo de Cangas de Onis, por D. Julio Vallaura y Soterías, de esta vecindad, como apoderado de D. Felipe Valdés y Menéndez, á quien pertenecen las tres primeras, y de D. Eduardo Valdés y Menéndez, dueño de las dos últimas, he acordado por providencia de esta fecha admitir las expuestas renunciadas; caducar las concesiones de que queda hecho mérito y declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889, y á los efectos del último párrafo del art. 23 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1868.

Oviedo 18 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Habiendo sido renunciada la «Demasia» á la mina de manganeso nombrada «Argayada», (núm. 10.547). comprendida entre las concesiones «Isleña» y «Argallada»; sita en el término municipal de Cangas de Onis, por D. Julio Vallaura y Soterías, de esta vecindad, como apode-

rado de D. Eduardo Valdés y Menéndez, he acordado en providencia de esta fecha admitir la renuncia de que se trata, cancelar el expediente de su razón y declarar franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.º del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 18 de Junio de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones de Concejales celebradas en el Ayuntamiento de Cangas de Onis, el día 12 de Mayo próximo pasado, en el cual se protesta por el elector D. Antonio Soto, contra la capacidad legal de Lorenzo Peláez Quesada, como reelegido por el Colegio de Mestas:

En sesión de 15 del actual, acordó por mayoría aprobar el siguiente voto particular:

«El Vocal que suscribe tiene el sentimiento de discrepar de la ilustrada opinión de su compañero, en lo que se refiere á la capacidad legal de D. Lorenzo Peláez, que propone en el precedente informe:

Por la certificación que se acompaña al expediente expedido por la Alcaldía de Cangas de Onis, demuéstranse por modo claro y evidente que D. Lorenzo Peláez, fué nombrado Concejil interino por el Sr. Gobernador civil con fecha 23 de Diciembre de 1892: demuéstranse asimismo que tomó posesión, que ejerció el cargo asistiendo á sesiones y que terminó su cometido cuando dió fin el Ayuntamiento interino: pues bien, el art. 62 de la ley Municipal según la reforma autorizada por la ley de 9 de Julio de 1889, al hablar de las incapacidades que afectan á los Concejales de capital de provincia y de los pueblos mayores de 6.000 almas (entre los que se encuentra Cangas de Onis), dice explícitamente en su caso 3.º Igual incapacidad tendrán dentro del plazo de cuatro años los que hayan de ser nombrados Concejales interinos en algunos de los casos que establecen los artículos 46 y 193 de la ley Municipal vigente. Y el art. 46 perfectamente armonizable y armonizado á lo que hoy se debate, dice que las vacantes ocurridas despues de la época á que el párrafo 1.º se contrae, serán cubiertas interina-

mente hasta la próxima elección entre los que el Gobernador designe.

De manera que penetrando en el espíritu de la ley é interpretándola desapasionadamente, se vé claro que las interinidades determinan una incapacidad, mejor dicho una incompatibilidad y ésta coloca á los interinos en la misma situación que los que desempeñaron cuatro años su cargo de Concejales propietarios y en que el legislador alcanzando bien lo que se entiende por renovación, ha querido llevar á los Ayuntamientos las energías y la iniciativa de hombres nuevos, haciendo intervenir á todos por propio egoísmo en el manejo de los intereses del procomún para hacer desaparecer privilegios y vínculos odiosos y evitando que la larga permanencia en el seno de las Corporaciones populares de una misma persona, ponga en sus manos medios y resortes que sirvan para preparar una reelección falseando ó corrompiendo el cuerpo electoral, torciendo su voluntad é impidiendo que obre con independencia.

Por esta razón y manifestando su desconformidad con el dictamen precedente, solicita que V. E. se sirva estimar la reclamación de que se hace mérito, declarando la incapacidad del Concejal electo D. Lorenzo Peláez. V. E. sin embargo, acordará lo que estime mas procedente».

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

Sr. Gobernador de la provincia.
(R. al núm. 1.013).

Se ha enterado esta Comisión provincial del expediente de las elecciones de Concejales, celebradas en el Ayuntamiento de Corvera el 12 de Mayo anterior:

Y resultando del mismo que don Manuel Segundo Menéndez y Pérez fué elegido y proclamado Concejal por el distrito primero:

Resultando que D. Ramón Rodríguez y Menéndez, elector y vecino de dicho concejo de Corvera, reclamó contra la capacidad legal del expresado D. Manuel Segundo Menéndez, como comprendido en el núm. 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por tener cedida en arrendamiento al Ayuntamiento una casa de su propiedad con destino á Casa-Cuartel de la Guardia civil, por cuyo motivo percibe como contrata una cantidad de los fondos municipales:

Resultando que enterado el don Manuel de la reclamación producida contra él, acudió al Ayuntamiento acompañando al objeto de justificar su incapacidad:

1.º Copia testimoniada de una escritura otorgada en Avilés el día 4 de Mayo último, por la que vendió D. Eladio García San Miguel una casa sita en Cancienes, que ocupa la Guardia civil del puesto de Corvera, y es de piso bajo, alto y guardilla, por la cantidad de mil quinientas pesetas.

2.º Una escritura de arriendo otorgada por D. Eladio García San Miguel el 10 de Mayo último á favor del Ayuntamiento por el precio de 250 pesetas al año, en la que se consigna que la casa es la en que viene habitando la Guardia civil.

3.º Certificación con referencia á la sesión celebrada el día 5 del repetido Mayo, de la que resulta que D. Eladio García San Miguel acudió al Ayuntamiento manifestando haber adquirido la casa donde habitaba la Guardia civil, por la que le correspondía percibir su alquiler, y que en su vista la Corporación acordó nombrar un Concejal para que se entendiera con el D. Eladio para el arriendo y pago del alquiler de la mencionada casa.

Y 4.º Una certificación con referencia á la sesión celebrada el día 19 del expresado Mayo, de la que resulta que el Concejal á que se alude en el documento anterior, dió cuenta de haber verificado el arriendo de la repetida casa por un año y cantidad de 250 pesetas, lo que fué aprobado por la Corporación municipal.

Visto el núm. 4.º del art. 43 de la ley municipal:

Considerando que la escritura de venta de la casa, fué otorgada dentro del período electoral, ó sea ocho días antes del señalado para las elecciones:

Considerando que el arriendo de dicha casa no ha obtenido la aprobación de la Superioridad, conforme requieren el núm. 3.º del artículo 85 de la ley Municipal y el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que no habiendo recaído dicha aprobación en el contrato, es este nulo.

En sesión de 15 del actual acordó esta Comisión provincial por mayoría declarar incapacitado para el cargo de Concejal, á D. Manuel Segundo Menéndez, para el que ha sido elegido.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelar para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Por el Vocal Sr. Fontela, se formuló el siguiente voto particular que fué desechado.

«El Vocal de la Comisión provincial que suscribe, tiene el sentimiento de no estar conforme con el dictamen emitido en el expediente electoral del concejo de Corvera, contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel Segundo Menéndez, y formula su voto particular por las consideraciones siguientes:

Aceptando los resultados del Negociado y la ponencia:

Considerando que desde el día 4 de Mayo último no es ya propietario de la casa destinada á Cuartel de la Guardia civil el Concejal electo D. Manuel Segundo Menéndez, según así consta por la escritura otorgada en aquel día, cuyo documento lleva todas las formalidades que la ley exige:

Considerando que aun cuando fuese el Menéndez propietario y dueño de la indicada casa, no se hallaría comprendido en los casos de incapacidad que establece el artículo 43 de la ley Municipal vigente, puesto que según Real orden de 28 de Abril de 1888, los indivi-

duos que arriendan locales de su propiedad para servicios de los Ayuntamientos, no se consideran como contratos administrativos, sino civiles.

Por todas estas razones, el que firma es de opinión que procede:

1.º Desestimar el recurso de don Ramón Rodríguez y Menéndez.

2.º Declarar con capacidad legal y suficiente á D. Manuel Segundo Menéndez, para ejercer el cargo de Concejal en el concejo de Corvera.»

Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 20 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., el Secretario, Ignacio España.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

(R. al núm. 1.013).

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 34
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 20
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 63
Idem de hierba de 12 id.	0 93
Litro de aceite.	1 23
Kilogramo de carbón.	0 15
Quintal métrico de leña.	4 75
Kilogramo de carne.	1 55
Litro de vino.	0 84

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 19 de Junio de 1895.—Ignacio España.—Visto bueno, el Vicepresidente, Estrada Nora.

(R. al núm. 994).

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

El día ocho del próximo Julio, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vendidos en el mes de Mayo último, que son los comprendidos desde número mil trescientos treinta y cuatro al mil seiscientos treinta y siete de alhajas, en ropas y otros objetos del once mil quinientos cuarenta al doce mil quinientos noventa y dos, exhibiéndose al público las prendas el día seis de cuatro á seis de la tarde.

Oviedo 20 de Junio de 1895.—José Fernández.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Circular

Dirigida á los Sres. Alcaldes de Avilés, Cibrales, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Castropol, Colombres, Gijón, Grado, Infesto, Lluarca, Llanes, Mieres, Navia, Rivadesella, Sama, Langreo, San Esteban de Pra-

via, Salas, Siero, Teverga, Tineo y Villaviciosa.

En cumplimiento de lo dispuesto por la regla 26 del convenio celebrado con la Compañía arrendataria de tabacos en 30 de Junio de 1892, debe formarse en 30 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica, que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y formando aquellos documentos en las localidades en que haya Administración subalterna de la Compañía, el Alcalde, el Administrador de aquella y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los ejemplares para la Compañía y el otro para la Delegación del Gobierno.

Por consiguiente, espero del celo de los Sres. Alcaldes antes mencionados que, de acuerdo con el representante de la Compañía en los indicados puntos, adoptarán las medidas más eficaces para que este servicio se preste precisamente en el expresado día, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo efecto los funcionarios de la Compañía los presentarán en paquetes por clases, poniendo especial cuidado al sentar las partidas en el inventario para evitar los errores de cambio de clase, y á fin de que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes el repetido día, y una vez terminada la operación, remitan en el primer correo el ejemplar del inventario que corresponda á la Hacienda.

Oviedo 21 de Junio de 1895.—Francisco de Beramendi.
(R. al núm. 996).

COMISIÓN LIQUIDADORA de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

Román Castaño González, natural del Condado de Laviana, provincia de Oviedo, ha solicitado se le expida un duplicado abonar número 477 de la Caja del Batallón Cazadores de Alcántara núm. 10, en el ejercicio de 1877 á 78 por valor de 280 pesos oro, importe desus alcances al ser baja por cumplido, por habersele extraviado.

Y antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1877.

Aranjuez 10 de Junio de 1895.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Rodrigo Ramírez.

(R. al núm. 967).

7.º CUERPO DE EJÉRCITO

Comandancia general de Ingenieros

Anuncio

Hallándose vacante una plaza de Maestro de Obras Militares del Cuerpo de Ingenieros en Palma de Mallorca, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Regla-

mento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse al examen, podrán enterarse de la fecha para la presentación de las instancias y demás detalles en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 12 del actual, en donde se ha insertado el anuncio y programa para el expresado examen.

Valladolid 15 de Junio de 1895.
—El Comandante Secretario, Pablo Parrellada.
(R. al núm. 948).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Salas

D. Juan García Martínez, segundo Teniente Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que la Corporación municipal en sesión de esta fecha, acordó conceder á los mozos del actual reemplazo y revisiones que no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados hasta el día 30 de Junio inclusive; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término señalado, se les instruirá el oportuno expediente de prófugos.

Núm. 11 Tomás Rodríguez Fernández, hijo de José y Josefa, de Cotariello.

14 Ramón Martínez Martínez, de Juan y María, de Borreras.

15 Manuel Fernández y Fernández, de Juan é Isabel, de Camuño.

16 Antonio Fernández Velazquez, de Ramón y Carmen, de Ballota.

17 Manuel González Menéndez, de Manuel y Luisa, de Camuño.

20 Juan Díaz González, de Francisco y Eugenia, de Fenigonto.

22 Silverio Alvarez y García Inclán, de Fernando y Faustina, de Villamondrid.

24 Ricardo Menéndez González, de Severino y Laura, de Cornellana.

25 Manuel Díaz García, de Leonardo y María Luisa, de Sobreriba.

26 Francisco Fernández Villar y Fernández, de Antonio y Genoveva, de Cornellana.

31 Luis Menéndez Fernández, de Antonio y Rosa, de id.

33 Indalecio Díaz Barbón, de Rosa, de id.

35 José García Arbiza, de Manuel y Teodora, de id.

37 Justo González García, de Manuel y Ramona, de Santa Eufemia.

30 José Manuel Díaz Díaz, de Antonio y Benigna, de Cornellana.

41 José Alvarez Suárez, Segundo y Carmen, de Cándanonegro.

42 Manuel Antonio Fernández García, de Víctor y Rosa, de Cornellana.

44 José Menéndez Menéndez, de Angel y Teresa, de Santa Eufemia.

47 Manuel Urbano García Fernández, de Eduardo y Joaquina, de Fuejo.

48 Jesús Valentin Gabriel Menéndez y González, de Segundo y Carmen, de id.

49 Manuel González Fernández, de Angel y María, de Doriga.

50 Julio César Fernández y González Rio, de Félix y Adelaida, de Marcel.

52 Rogelio Alvarez González, de Juan y Manuela, de la Reaz.

54 Ramón Rodríguez Fernán-

dez, de José y Carlota, del Fresno.
55 Desiderio García Menéndez, de Manuel y Dorotea, de San Marcelo.

58 Elías García Fernández, de Francisco y Ramona, de Conceyo.

59 Juan Velázquez Fernández, de Ramón y Joaquina, de Rubial.

60 Celestino López Menéndez, de Marcelino y Joaquina, de San Marcelo.

63 José García Fernández, de Plácido y María, de Loro.

64 Benigno Sánhez y López, de Diego y Ramona, de la Castañal.

65 Manuel Rodríguez Puerta y Folgueras, de Manuel y Laura, de Folgueras.

66 Fernando Vega y Fernández, de Manuel y Angela, de Loro.

67 José Alvarez de la Fuente y Pérez, de Celestino y Teresa, de la Castañal.

68 Evaristo Menéndez Arango Garía, de José y Teresa, de Loro.

72 Francisco Alvarez Valdés, de Francisco y Manuela, de Godán.

75 Fructuoso González Miranda, de Antonio y Ramona, de la Sala.

92 Ramón Foyedo Pérez, de Emilio y Dámasa, de Labio.

98 Manuel Feito Cano, de Miguel y Rosa, de las Gallinas.

100 Domingo Bueno y Castro, de Casimiro y Florentina, de Brañaivente.

101 Manuel Cano Parrondo, de Vicente y Carlota, de Borducedo.

102 José María González y García, de José y Juana, de id.

104 Daniel Fernández Merás y Alvarez, de Juan y María Esperanza, de San Cristóbal.

105 Manuel Castrillón y Menéndez, de Norberto y Benita, de Villarin.

107 Ramiro Menéndez y Rodríguez, de Dionisio y Paula, de Malleza.

108 Vicente González Llano, de Vicente y María Teresa, de id.

109 Manuel Alva García, de Antonio y Josefa, de Folguerosa.

111 José Díaz Miranda, de Félix y Josefa, de la Arquera.

113 Celestino Fernández Valdés, de Evaristo y Escolástica, de la Puerta.

114 Evaristo Llano Menéndez, de Bonifacio y Modesta, del Barrio.

116 Celestino García Rubio, de José y Carmen, de Caborno.

123 Manuel González Rodríguez, de Florencio y Josefa, de Priero.

125 Baldomero González y Díaz, de Eusebio y Rafaela, de id.

126 Cristino Rodríguez y Llano, de Santiago y María de Conadas.

128 Jesús José Pérez y Castro, de José y Esperanza, de Salas.

129 Manuel González y García Briebes, de Antonio y Juana Benigna, de id.

130 Pedro Francisco García y González, Salas, de Antonio y Joaquina, de Doñalir.

133 Bernardino Menéndez Cuesta, de Fulgencio y Angela, de Salas.

134 Enrique Menéndez Menéndez, de León, y Ramona de Santullano.

139 Cesáreo González, de Rafaela, de Bulse.

145 Manuel Suárez Rodríguez, de Ramón y Florentina, de Laneo.

146 Vicente Antonio Fernández y Flórsz, de Manuel y Teresa, de Santiago la Barca.

147 Pedro Díaz y Fernández, de José y Josefa de Laneo.

148 Marcelino Suárez Menéndez, de José y Florentina, de San Antonio.

151 Faustino Fernández Fernández, de Manuel y Ramona, de Idarga.

152 Francisco Fernández García, de Cayetano y Josefa de id.

154 Manuel García Fernández de Fraucisco y Maximina, de Casazonina.

157 Segundo José Prieto y López, de Angel y Bernarda, de Vega y Bárcena.

160 Joaquín López Menéndez, de Rodrigo y Justa, de Llamas.

Reemplazo de 1894

Núm. 35 Enrique Maximiliano González Conde, hijo de Evaristo y Luisa, de Cornellana,

49 Antonio López Gutiérrez.

59 Luciano Puerta Rodríguez.

67 Ramón González Rodríguez.

138 Manuel Alvarez Fernández.

105 José del Oso Rubio, de Malleza.

110 Higinio Garrido Rubio.

Reemplazo de 1895

Núm. 35 José Primitivo Alvarez.

Reemplazo de 1892

Núm. 86 Clemente Martínez Martínez.

94 José María Fernández Villar.

2 Benito Laneo Alvarez de Alava.

Consistoriales de Salas á 28 de Mayo de 1895.—Juan García.

(R. al núm. 813).

Alcaldía de Carreño

Formado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este concejo para el año económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., el primer Teniente, Antonio Abasolo.

(R. al núm. 951).

Alcaldía de Vega de Rivadeo

Terminada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que los industriales comprendidos en la misma puedan examinar sus cuotas y producir en el término marcado las reclamaciones que tengan por conveniente.

Vega de Rivadeo, Junio 14 de 1895.—El Alcalde A., José San Julián.

(R. al núm. 954).

Alcaldía de Degaña

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado no serán oídas.

Degaña 12 de Junio de 1895.—
El Alcalde, Estanislao Pérez.
(R. al núm. 949).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo ejercicio económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Laviana 15 de Junio de 1895.—
Bernardo Valdés.

(R. al núm. 953).

Alcaldía de El Franco

Anuncio

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial, colonia y pecuaria, formado para el año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas durante dicho término, conforme á lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la inteligencia de que no serán admitidas, transcurrido que sea el mencionado término.

La Caridad Junio 15 de 1895.—
El Alcalde, Eugenio Bedia.

(R. al núm. 968).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Pedro Castan Trallero, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se han seguido autos de testamentaria de D. Manuel Quesada Estrada, vecino que fué de Cuadroveña, promovidos por su hijo D. José Quesada Collia, contra D.^a Maria Quesada Collia y su hijo D. Manuel Sánchez Quesada, todos de Cuadroveña.

Para pago de gastos se embargó como de la propiedad de la doña María:

1.^a Un cuarto de hórreo con su suelo en la Quintana de la Estrada; que linda todo al Sur con camino, y por los demás vientos con más de los herederos de D. Manuel Quesada: valorado en cincuenta pesetas.

2.^a Otra á labor, prado y arbolado, con inclusión del solar de un hórreo que se halla en dicha finca: cabida toda de treinta y tres áreas cincuenta centiáreas; linda al Este herederos de D. Francisco Blanco, Sur los de Vicente González, Oeste y Norte sebe y camino: en seiscientas quince pesetas.

3.^a Otra á prado llamada Huerta de Atrás: de tres áreas treinta y ocho centiáreas; linda al Sur y Este camino, Oeste D.^a Vicenta Collia y Norte D. José Quesada: en ciento treinta y tres pesetas.

4.^a Un cuarto de hórreo con su suelo en el barrio de la Estrada,

que todo se halla montado sobre siete piés de madera, y linda al Sur con camino, y demás vientos herederos de D. Manuel Quesada: en cien pesetas.

5.ª Una bodega en dicho barrio, inmediata á la casa de habitación de la herencia, que se compone de piso terreno, desvan y techo: ocupa veintidos metros cuadrados; linda al Este portal y servicio de las casas de D. Antonio Blanco y Este herencia, Sur camino, Oeste bodega de D. José Quesada y Norte corral del mismo: tasada en cien pesetas.

Estas fincas corresponden al don Manuel Sánchez Quesada.

También corresponde á la Doña María mitad de un establo en el barrio de la Estrada: de unos cuarenta metros cuadrados; linda al Norte camino público, y demás vientos José Quesada: valorado en cien pesetas.

Radican todos en términos de Cuadroveña; no aparece que tengan carga alguna ni títulos inscriptos.

A petición del Procurador don Antonio Menéndez en nombre de D. José Quesada Collía, se mandó anunciar la subasta por término de veinte días, y se señala para el remate el día once de Julio próximo á las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Dado en la villa de Infesto á doce de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

(R. al núm. 397).

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la ciudad de Oviedo y Abril diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos entre partes, de la una D. Bernardo Marinas y Suárez, vecino de Premoño, en el concejo de las Regueras, casado, labrador, mayor de edad, representado por el Procurador D. Julian Bárcena y defendido por el Licenciado D. Juan Fernández de la Llana, y de la otra el Sr. Abogado del Estado y D. Anselmo Marinas, de la propia vecindad, no personado en autos, para litigar contra este último sobre entrega de bienes.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Bernardo Marinas y Suárez, vecino de Pre-

moño, en el concejo de las Regueras, para litigar con su convecino D. Anselmo Marinas, sobre entrega de bienes y con opción á disfrutar de los beneficios que la ley otorga á los de su clase.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo sin hacer expresa condenación de costas.—Bernardino Ascaso».

Dice lo mismo que su original á que me remito caso necesario y para que conste y encumplimiento de lo mandado expido el presente y con el Visto bueno del Sr., Juez firmo en Oviedo y Juniotres de mil ochocientos noventa y cinco.—Cayetano Meana.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 366).

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo.

Hace público: que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido ante este Juzgado, y del cual se hará mérito, se dictó la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice á la letra:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, el señor D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de inmuebles, seguido entre partes, como demandante D. Simón García Martín, Teniente del Ejército y vecino de esta villa, como representante legal de su mujer D.ª Salustiana Rodríguez y González Regueral, representado por el Procurador D. Joaquín García González, y defendido por el Doctor D. Matías Rico Arranz, y en concepto de demandados D. Manuel Fuertes Rodríguez, D. Manuel Pérez Alvarez, D. Manuel Alvarez Martínez, D. Juan Marrón Alvarez y D. Ambrosio Amago y Díaz, labradores y vecinos de Peján, representados por el Procurador D. Benigno Valcárcel Uría, bajo la dirección del Letrado D. Nicolás de Ron, D. Ceferino Cachón Menéndez, vecino de Madrid, y de quien no consta la profesión, el cual ha sido declarado en rebeldía, entendiéndose en cuanto al mismo las actuaciones en los Estrados del Juzgado; D. Manuel Carlos García, propietario y vecino de Posada de Rengos, á quien representaba el Procurador D. Francisco Alvarez Uría y defendido por el Licenciado don Atilano Valdés, y al cual por su fallecimiento sucedió también como demandada su heredera D.ª María Arias Carlos, dedicada á las labores propias de su sexo, y representada por su marido D. Celestino Agudín Rodríguez, labrador y vecino como su mujer de dicho pueblo de Posada de Rengos, siendo su Procurador y

Abogado respectivamente el susodicho D. Francisco Alvarez, y el Licenciado D. Luis González y Pérez; y por último, como citado de evicción y que compareció y fué también parte en el pleito, D. Casimiro Manso Ochoa, propietario y vecino de esta capital, bajo la representación y defensa de los mencionados D. Benigno Valcárcel y D. Nicolás de Ron:

Fallo

Que debo declarar y declaro no haber lugar á la reivindicación intentada en la demanda que con fecha diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa, dedujo el demandante D. Simón García Martín, como representante de su mujer D.ª Salustiana Rodríguez y González Regueral, contra los demandados D. Manuel Carlos García, don Ceferino Cachón Menéndez, D. Ambrosio Amago, D. Juan Marrón, D. Manuel Pérez y Ron, D. Manuel Fuertes y Rodríguez y D. Manuel Alvarez y Martínez, y en su consecuencia absuelvo de dicha demanda á estos seis últimos demandados, á D. Celestino Agudín y Rodríguez y su mujer D.ª María Arias Carlos, que en concepto de causa-habientes del D. Manuel Carlos García y por defunción de éste comparecieron y fueron admitidos como parte en el pleito, y á D. Casimiro Manso Ochoa, que citado de evicción á instancia de D. Manuel Carlos, fué notificado de la demanda y emplazado como los demás demandados, é intervino con este carácter en toda la sustanciación del litigio; por la cual demanda se pedía se declarase que, con excepción de las fincas que estaban destinadas á viña en el año mil setecientos setenta y nueve, y de las tierras nombradas de Pomares y de la Peral, son de la exclusiva propiedad de D. Simón García en la forma que litiga, las fincas que en términos de Peján, correspondiente al término de Oteruelo, conocido por término de la Juguería entre los demandados, cultivan éstos, excepto D. Manuel de Carlos, y que por consiguiente son nulas la información posesoria solicitada y obtenida por D. Ceferino Cachón, las inscripciones que merecieron en el Registro de la propiedad, la escritura de venta á favor de D. Casimiro Manso, autorizada por el Notario Villaamil y la hecha en favor de D. Manuel Carlos en veintisiete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, tan sólo en cuanto á las fincas deslindadas en el hecho número sexto de la misma demanda. No hago especial condenación de costas.

Y para el defecto de sustanciación notado en el último resultando y que se atribuye al Escribano don José González Pérez, se encarga á este funcionario que á lo sucesivo cuide de no diferir el cumplimiento de las resoluciones judiciales, llevándolas á efecto sin dilación en cuanto de él dependa, y teniendo

en cuenta el precepto del artículo trescientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil, pues en otro caso será corregido disciplinariamente según proceda.

Así por esta sentencia que al litigante rebelde D. Ceferino Cachón será notificada por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, si no se solicitare que se le haga notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Rancaño.»

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia transcrita al demandado rebelde Ceferino Cachón desde el siguiente día hábil al de su publicación en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, le expido contal motivo en Cangas de Tineo, Mayo veinte de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 380).

Juzgado de Gijón

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Mendive, hijo de Benigno y de Carmen, de catorce años de edad, natural de Grado y vecino de esta villa, navegante, con instrucción: tiene de estatura un metro cuarenta y seis centímetros, de peso cuarenta y un kilos, de quince centímetros de largo las manos y veintidos los piés; ojos y pelo castaño, rostro moreno y sin cicatrices; el cual se ausentó de esta villa, según se dice en un vapor con dirección á Santander ó Coruña con el fin de embarcarse para Ultramar, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en las Cárceles de este partido, pues así lo estimé por auto de veintisiete del actual en el que acordé su prisión en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas del José González Mendive caso de ser habido.

Dado en Gijón á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Suárez Argüelles.—Valentin Baras.

(R. al núm. 364).